

que tuviere en hazienda sobre la qual se haia de hazer el reparto y no por Comuneros ni Vecindarios: A fin de acudir al real acuerdo ó á donde correspondiere para el oportuno remedio con lo que resulte de este mismo mandado se escababan mania informacion del Testigo sobre estos extremos y constandingo en quanto basta de liberos Testimonios que conuenyan para la Superioridad. Por este subdito asilo proveyó y firmó = Joseph fernando Alcaide de la Villa de Catala =

Testigo Bar^{to} / tholomeo Bruño

En la misma Villa y dia Vintitres de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años el Señor Joseph fernando Alcaide ordinario primero de la misma en justificacion del auto de oficio que precede mandó comparecer ante si y á su presencia á Bartholomeo Bruño labrador y vecino de esta Villa del que recibio juramento que lo hizo por ante mi el presente Sr. D. N. N.uestro Señor y á su Cruz Conforme á sí el qual fecho prometió decir Verdad de lo que fuere preguntado y vendolo por el mismo auto Dico que á principios de este presente año cierto dia que no haze memoria de un Mecho y Herrero un dia pensero de esta Villa en que se habian de rebaxar en este año de equidad lo que sabe el Testigo por que personalmente le dijo dho Mecho que acudiese si queria se le rebaxase de su equidad y respondió el Testigo que no queria condescender á ello pues siempre haia pagado lo que se le habia repartido juram. y con la equi-

dad que corresponde sin haver tenido motivo de la menor quera, y preguntandole ancloramente dho Mecho quanto pagava le respondió que no lo sabia, ni se lo queria decir igualmente sabe que el dho Mecho entre otros confesó á su no Chapra desta Villa por que este en la plaza le manifestó al Testigo que como no haia á Casa el referido Mecho para rebaxarse de equidad, á que le respondió este Testigo que no queria saber nada de historias. Fue es quanto se le puede decir y todo es la Verdad de lo que se afirma de lo que le ha prestado, y dho ven de edad de treinta e cinco años y no firmó por no saber, firmó el Testigo = Joseph fernando Alcaide de la Villa de Catala =

Testigo Mathieu

En la Villa de Nules dho dia mes y año el mismo Señor fue de este auto en justificacion del auto de oficio que precede mandó comparecer ante si y á su presencia á Mathieu labrador y vecino de la misma del que dho Señor por ante mi el presente Sr. le recibí en juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y á su Cruz Conforme á sí el qual fecho prometió decir Verdad de lo que fuere preguntado y vendolo por el referido auto Dico que es cierto y verdadero que vive en Mecho y Herrero un dia pensero de esta Villa en este presente año dho al Testigo estando en la compañía de Sr. Corallo mest. labrador de esta Villa que y apodiciado acudir á Casa dho Mecho en donde estavan otros conuocados y constituydos en dha Casa el Testigo y su compañero Sr. Corallo le preguntó quanto pagava de equidad

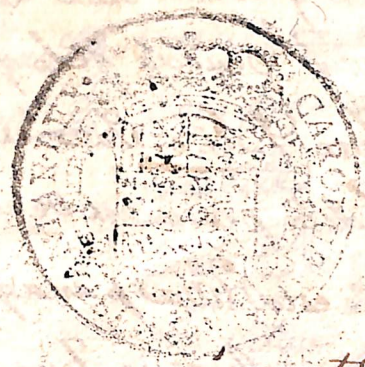


Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y que hacienda tenían y ambos á dos manifestaron sus respectivas haciendas y que pagarian por rason de equivalente y apuramiento á saber el testigo dos libras dos sueldos y el otro Donalbo no esta formal si á uno que una libra dos sueldos por la misma rason de equivalente y á uno de apuramiento lo que avoto en un papel de medio sueldo personal con nombres y apellidos de ambos concurrenter expresandole que en adelante no pagarian tanto. Jues quanto sabe puede decir y todo es la verdad por el juramento que tiene prestado y dió ser de la edad de treinta años y no firmó por no saber firmarlo virtiendo doffice Joseph Fernando Al. de Interm. Juan.º Catala En la república de Nueva Granada. Jues de estos autos en justificación del oficio que precede mandó comparecer ante mí y á presencia de Pasqual Canos y de mi escribano de esta villa del que recibí juramento que lo hizo por ante mí el presente año á Dios Nuestro Señor y á la Cruz Confames á día el qual fecho prometió decir verdad de lo que fuere preguntado y reciendo por el dicho Sr. D.º. Jues es verdadero que viviente medio y hemero sueldo personal de la misma en este presente año hizo canos cardo gentes á su casa con ánimo de libertantes del reparto de equivalente expresando que

Testigo Pasqual Canos II.



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

unicamente pagarian los Acordados y no los braceros el equivalente lo que sabe el Testigo por que estando en la Casa de Juan.º Paston menor de esta villa le fueron las conversaciones sobre que havian á Casa de persona de referres personas para esto fin lo que notó al Testigo personas en Casa de medio y este de luego sacó un papel ó vedula donde tenía muchos anotados y escribiendole al Testigo en el mismo papel despues de haberle preguntado quanto pagarian y manifestado por el que pone que una libra dos sueldos por rason de equivalente y apuramiento y de luego de persona medio expreso que havia poco ó mucho que en adelante no pagaria equivalente si únicamente los que tuvieran hacienda. Jues es quanto sabe y puede decir y todo es la verdad por el juramento que tiene prestado y dió ser de la edad de veinte y siete años y no firmó por no saber firmarlo virtiendo doffice Joseph Fernando Al. de Interm. Juan.º Catala En la villa de Nubles á los quatro dias del mes de junio de este presente año virtiendo el Sr. Jues de estos autos en justificación del oficio que precede mandó comparecer ante mí y á su presencia á Juan.º Paston y Campor hemero y vecino de esta villa del que recibí

J

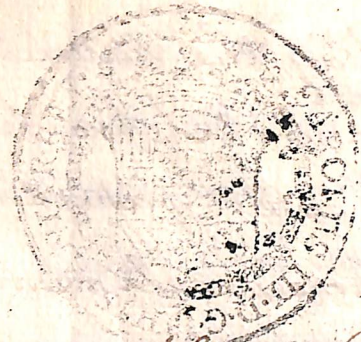
Testigo Juan.º Paston mal.

ced por ante nra' el presente lre' abis' en su juramento
que lo hizo por Dios Nuestra Señora y á Nra Cruz conforme
á dño el qual fecho pro metió de su Verdad de lo que fuere
preguntado y viéndolo por dño Don Dn'o fue el Verdad
que viere el medio y terreno juicio personero de esta villa
haya Comiendo á los vecinos de esta villa para que les
hiciesen quera sobre pago de equivalente y Aquandante
y al mismo tiempo manifestandoles que acudirían á
su Casa como en efecto lo executó el Testigo en compa
ña de dñs' Juan' Pastor y Barrugos y Antti
truydos en dha Casa por el expresado medio juicio
deles preguntó á dñs' lo que pagarian de equi
valente y le manifestaron el Testigo un albrá de
suelto y dño subió un albrá de dos sueltos por el
reparto de equivalente y Aquandante y enterado
de ello dño personero les dió que no pagarian que
dos sueltos con el seguro que se hera mas lo paga
ria de sus propios y comprendiendo el Testigo la uti
lidad que se le seguia en la rebaja de dño pago
ofrecio á dño personero el componer dos rejas de
arroz y á oido de dño al mismo personero publica
mente que se havia de mo que beneficiaria dño
reparto á muchos vecinos y que pagasen un can
to que hubiesen hacienda y no por consumo ni de
mas que previene el Real Cuyo. Fue es quanto sabe
y puede decir y todo es la Verdad por el juramento
que tiene prestado y dño veni de la edad de
sesenta años y no firmó por no saber firmo lo ubi

Testigo Juan
Pastor mer 3

3

Merced Doña = Joseph Fernando M. de Arce m. de
Catala = En la misma villa y dia y presencia de dñs'
fues de estos autos en justificación de lo que se ofrecio que
precede mandó comparecer ante si y á su presencia á
Juan' Pastor y Barrugos herano de la misma del que
dño vecino por ante nra' el presente lre' abis' en su juramento
que lo hizo por Dios Nuestra Señora y á Nra Cruz confor
me á dño el qual fecho prometió de su Verdad de lo
que fuere preguntado y viéndolo por dño Don Dn'o fue
es cierto de que viere el medio y terreno juicio personero
del comun en este presente año anuso al Testi
go y á su Padre para que acudirían á su Casa á ma
nifestar lo que pagarian de equivalente y Aquandante
tal como de efecto lo hicieron diciendo lo que pagarian
y continuandolo en una sedala donde havia escrito
otros muchos expreso al mismo medio juicio que
en este año no pagaria el Testigo mas que dos suel
tos por razon de dño reparto y recomiendo de
el Testigo como podia ver pagar tampoco dño dño
personero que lo que excediese de dño dos suel
tos ello pagaria pues havia de mo que pagarian
los heredados un can'te á lo que el Testigo y su Pa
dre les ofrecieron en recompensa de tan grande benefi
cio y rebaja que ofrecia el componer á dño reja
nero dos rejas para el Cultivo de sus tierras y sa
be que el mismo Personero haya por las Casas Comuñi



Para despachos de oficio quarto. nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de los Vecinos Confes de Nebanillas sus Contingentes en parte por quicio de lo mandado por la suplicación y bendicta pública. Fue es quanto Sabido y puede decir y todo es la Verdad por el juramento que tiene prestado y dió en la edad de treinta años y lo firmó Condu Merced Doctores Joseph Bernando M. de San. Pastor met. Antena Man

Testigo Fran.º Sor. Rico Catala En la misma Villa y dia su Honor el Sr. Don Juan de Dios Autor en justificación del que media precede mandó comparecer ante si y a su presencia a Juan.º Sorallo y Fuentes labrador y vecino de esta Villa del que recibí juramento que lo hizo por ante mi el presente día a Dios Nuestro Señor y a su Cruz conforme a lo que prometió decir verdad de lo que fuere preguntado y viéndolo por dicho Auto Dno: Fuele que sabe y puede decir es que estando en este presente año en la Plaza de esta Villa en compañía de Miguel Itatzen Vesputo con estos Nicote Mecho y Herrero Vndico personero y les dió que fuesen a su casa para Continuarles en el papel que rotava a los demás Vecinos para Nebanillas su Contingente de equivalente quedandose nota de lo que cada uno respectivamente pagara facilitandoles el que no pagar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

man vidolante los que tuvieran hacienda y a oído decir públicamente en esta Villa que dho Personero mecho practicó igual diligencia con otros individuos de la misma. Y que quanto lleva dho es la Verdad lo cargo del juramento que tiene prestado y dió en la edad de treinta y seis años y profeso por no saber firmo Vndico Doctores Joseph Fernando M. de Ante mi Fran.º Catala

Testigo Bruno Chaparral



En la penarrada Villa y dia el mismo Señor Juan de Dios autor en justificación del de oficio que precede mandó comparecer ante si y a su presencia a Bruno Chaparral labrador y vecino de esta Villa del que dho Señor por ante mi el presente día le recibí en juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a su Cruz conforme a lo que prometió decir verdad de lo que fuere preguntado y viéndolo por dicho Auto Dno: Fue es cierto y Verdadero que Vicente Mecho y Herrero Vndico personero de este presente año conuocó al Testigo al Testigo a su casa y le rotó en un papel manifestandole lo breues que poseia y expresó dho Personero que tenía repartido mar de lo que debía pagar y que en diez vueltas hera bastante y que el pro una vez quedole pagaren por lo que tenían de hacienda y no más y que al tiempo de anotarlo en dho papel expresó dho Personero que ya tenía a muchos Vecinos continuados

